

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2019-00476 -00
Demandante	1. CARLOS ANDRÉS GAMBOA MENA Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN 2. NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Traslado para alegar

Las entidades accionadas contestaron la demanda según se desprende de los archivos digitales 04ContestacionDemanda011201900476 y 09ContestacionDemanda011201900476.

Revisadas las contestaciones ninguna de las excepciones propuestas corresponde a las previas de que trata el art. 100 del CGP.

Ahora bien, como quiera que el asunto de la referencia encaja en los parámetros establecidos en el art. 182A del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada el Juzgado procederá a decidir sobre el decreto de las pruebas solicitadas.

DECRETO DE PRUEBAS

Examinada la demanda y sus contestaciones se evidencia que las pruebas solicitadas por las partes, demandante y demandadas, fueron únicamente de carácter documental, en consecuencia, el Despacho decretará como pruebas, las documentales aportadas por las partes en oportunidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el modificado inciso 2° del art. 182A del CPACA se procederá a la

FIJACIÓN DEL LITIGIO

1- El Despacho realizará el estudio relativo a la responsabilidad de las entidades demandadas con ocasión a la privación de libertad del señor CARLOS ANDRÉS GAMBOA MENA con motivo de proceso penal seguido en su contra que culminó con sentencia absolutoria a su favor.

2- En el evento de encontrar que existe algún tipo de responsabilidad administrativa se realizará el estudio de la procedencia de la indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, solicitados en la demanda.

3- El Juzgado deberá resolver todas las excepciones y argumentos de defensa de las entidades accionadas, así como aquellas que encuentre acreditadas, de oficio.

4- Determinar sobre las costas del proceso a cargo de la parte vencida.

TRASLADO PARA ALEGAR

Por último y no sin antes garantizar a las partes el derecho a pronunciarse en relación con las pruebas decretadas y demás decisiones contenidas en el presente auto, se correrá traslado para alegar de conclusión en consideración a que se cumplen los parámetros del art. 182A del CPACA para dictar sentencia anticipada en atención a que:

- No hay pruebas pendientes por practicar.
- Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se decretan como pruebas todas las documentales aportadas en oportunidad por ambas partes, pruebas que se ponen en conocimiento por el término de tres (3) días como lo consagra el artículo 110 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado de las pruebas y si no se presenta objeción, comenzará a correr el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegaciones de conclusión término dentro del cual el Ministerio Público podrá rendir su concepto si lo considera pertinente.

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada KARINA DEL CARMEN SÁNCHEZ ARENAS para actuar como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme a las facultades contenidas en el mandato obrante en el archivo digital 05Poder011201900476.

Así mismo, se reconoce personería judicial al abogado EDISSON OSORIO ESPINAL para actuar como apoderado de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL, conforme a las facultades contenidas en el mandato obrante en el PDF 35 del archivo digital 09ContestaciónDemanda011201900476.

CUARTO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente virtual a través del correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, mismo al que deberán remitir los memoriales y documentos que pretendan hacer valer, para lo cual acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb867ac6a2edf617741d540b3689d5876390e9980be60d85c326c
141701945f1**

Documento generado en 06/07/2021 08:33:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**